

Año III - n.º 188 - Octubre 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

21 de octubre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4

**Textos Oficiales** p. 6

**Contacto** p. 35

# Legislación Nacional

- Establecimientos Educativos de gestión privada. Obligación de informar a la Secretaría de Comercio Interior, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley 24.240 y sus modificatorias, sobre aranceles mensuales, matrícula de inscripción o reinscripción, cantidad de cuotas, correspondientes al ciclo lectivo subsiguiente. Se prorroga hasta el día 15 de diciembre de 2020 inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4° de la Resolución 678/1999 para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2021.

Resolución N° 447 SCI (20 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 21 de octubre de 2020. Páginas 19-20

- Se exceptúa de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20, y normas de prórroga, a los procedimientos para el nombramiento de magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público De La Nación. Las presentaciones inherentes a los procedimientos indicados, deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041) o por correo electrónico a [oficinadecretos@jus.gov.ar](mailto:oficinadecretos@jus.gov.ar), en formato PDF.

Resolución N° 444 MJ (19 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 21 de octubre de 2020. Páginas 21-22

- Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Se establece que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) y sus Delegaciones, como así también la Comisión Médica Central (C.M.C.), prestarán integralmente los servicios que le competen y brindarán atención al público de manera presencial, exclusivamente a aquellas personas que cuenten con turno previamente asignado, conforme la modalidad que corresponda. Se deberá dar cumplimiento al “Protocolo SRT para la prevención del Covid-19 - Recomendaciones y Sugerencias”.

Resolución N° 75 SRT (20 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 21 de octubre de 2020. Páginas 22-25

# Legislación Nacional

- Se convoca a Elecciones Generales para los Claustros: Docente, No docente, Estudiantes y Graduados de la Universidad Nacional de Lanús, que se desarrollarán en dos modalidades diferentes: de manera presencial y de manera virtual, a través de la página en Internet de la Universidad ([www.unla.edu.ar](http://www.unla.edu.ar)). Cronograma.

Resolución N° 383 UNLa (15 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 21 de octubre de 2020. Pág. 25-28 y ANEXO

- Se asigna a la Policía Federal Argentina la tarea de cumplimentar los requerimientos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, ambas con asiento en la CABA y de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a instruir la realización de actuaciones de prevención no programadas, y medidas instructoras ante la ocurrencia de hechos en la Ciudad que involucren, o presuntamente involucren, a agentes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Resolución N° 378 MSG (19 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 21 de octubre de 2020. Páginas 37-38

- Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario Metropolitano de pasajeros de la Línea Urquiza y de la Línea Belgrano Norte. Se instruye a la Secretaría de Gestión de Transporte a cumplir los actos administrativos previos correspondientes

Resolución N° 228 MTR (19 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 21 de octubre de 2020. Páginas 38-40

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Resolución N° 447 SCI \(20 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 444 MJ \(19 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 75 SRT \(20 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 383 UNLa \(15 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 378 MSG \(19 de octubre de 2020\)](#)

[Resolución N° 228 MTR \(19 de octubre de 2020\)](#)



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

**Resolución 447/2020**

**RESOL-2020-447-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70306812- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 27.541, los Decretos Nros. 2417 de fecha 19 de noviembre de 1.993, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 231 de fecha 14 de agosto del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que, entre los objetivos asignados a la citada Secretaría, se encuentra la implementación de políticas y marcos normativos necesarios para afianzar los derechos del consumidor, correspondiendo a su respecto la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, la relación entre escuelas privadas y educandos, reviste características típicas de los contratos de adhesión, en los cuales el establecimiento dispone las condiciones generales a las que las alumnas y los alumnos se hallan sujetos.

Que, el contrato educativo reviste elementos institucionales que deben estar subordinados al ordenamiento jurídico general y al interés público.

Que, de lo expuesto, se desprende la necesidad de fijar pautas que coloquen en una situación de equilibrio a las partes garantizando la transparencia, el resguardo de los derechos del consumidor y la competencia.



Que, en consecuencia, el seguimiento de las disposiciones contractuales, con especial hincapié en las condiciones económicas que aquellas fijan, junto con la necesidad de asegurar información clara y fehaciente resultan deberes indelegables para la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en pos de asegurar a las alumnas y a los alumnos de estos establecimientos, junto a sus padres o representantes, en su calidad de consumidores el acceso a la educación en condiciones razonables y equitativas.

Que, por la Resolución N° 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se fija para los establecimientos educativos de gestión privada la obligación de informar a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, sobre aranceles mensuales, matrícula de inscripción o reinscripción, cantidad de cuotas, entre otros conceptos, todos ellos correspondientes al ciclo lectivo subsiguiente.

Que, dicha norma establece hasta el día 31 de octubre de cada año, el plazo para la presentación de la información citada en el considerando precedente.

Que, es de público conocimiento que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID19.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, por el cual se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” durante el plazo comprendido desde el día 20 hasta el día 31 de marzo del corriente año.

Que con posterioridad, dicha medida fue sucesivamente prorrogada mediante la implementación de diversas modalidades restrictivas del libre tránsito, circulación y reunión de personas, siendo el Decreto N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, la última de ellas, con vigencia desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que, en virtud de la situación de excepción motivada en la emergencia sanitaria mencionada, y atendiendo a las dificultades que los establecimientos educativos enfrentan al verse afectada la concurrencia de su personal administrativo para el cumplimiento de las labores habituales, resulta necesario prorrogar el cumplimiento de la remisión de la información correspondiente al ciclo lectivo 2021 a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, asimismo, y de conformidad con la organización administrativa aprobada por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, resulta oportuno encomendar a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el control y vigilancia del régimen previsto en la Resolución N° 678/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, pudiendo dictar las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para su implementación.



Que, además, se resalta que la Resolución N° 231 de fecha 14 de agosto del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableció que los requerimientos relacionados con expedientes actualmente en trámite o notificaciones ante este organismo, deberán efectuarse y tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

Que, en consecuencia, las presentaciones en el marco de la presente, deberán realizarse mediante la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063/16 y su modificatorio.

Que, por lo expuesto, la fijación del día 15 de diciembre de 2020 como fecha límite para la remisión a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, de la información apuntada mediante el uso de la “Trámites a Distancia” (TAD) permitirá a los establecimientos educativos privados su adecuado cumplimiento.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 15 de diciembre de 2020 inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4º de la Resolución N° 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la presentación de la información correspondiente al ciclo lectivo 2021 a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el control y vigilancia del régimen previsto en la Resolución N° 678/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, pudiendo dictar las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 3º.- La información prevista en el Artículo 1º de la presente resolución, deberá ser acompañada de una copia del contrato de enseñanza que regirá en el ciclo lectivo 2021. Los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto N° 2.542 de fecha 5 de diciembre de 1991, deberán adjuntar también la declaración jurada de la conformidad de la mayoría de los padres o responsables de las alumnas y los alumnos del establecimiento prevista en el Artículo 7º del Decreto N° 2.417 de fecha 19 de noviembre de 1993.



ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que todas las presentaciones en el marco de la presente resolución, deberán realizarse mediante la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 21/10/2020 N° 48608/20 v. 21/10/2020

**Fecha de publicación 21/10/2020**





## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 444/2020

#### RESOL-2020-444-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX – 2020-67961513- -APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio; el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y el Decreto N° 298 del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas dispuestas por los Decretos Nros. 327 del 31 de marzo de 2020, 372 del 13 de abril de 2020, 410 del 26 de abril de 2020, 458 del 10 de mayo de 2020, 494 del 24 de mayo de 2020, 521 del 8 de junio de 2020, 577 del 29 de junio de 2020, 604 del 17 de julio de 2020, 642 del 2 de agosto de 2020, 678 del 16 de agosto de 2020, 715 del 31 de agosto de 2020, 755 del 20 de septiembre de 2020 y 794 del 11 de octubre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 297/20, se estableció originariamente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20 de marzo hasta al 31 de marzo del corriente, medida que fue prorrogada sucesivamente con el fin de contener y mitiga la propagación de la epidemia de COVI-19.

Que a través del Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020, y hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, se ha dispuesto mantener el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) o el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) de las personas, según los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en que residen o transitan, de acuerdo a la existencia o no de transmisión comunitaria sostenida del virus y para el supuesto de inexistencia, que además se verifiquen en forma positiva, los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en dicha norma.

Que en ese contexto, mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20 y 794/20, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el “Reglamento de Procedimientos Administrativos,” Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.



Que entre los procedimientos especiales cuyos plazos se han suspendido, se encuentra el contemplado en el Decreto N° 222 del 19 de junio de 2003 y su complementario N° 588 del 12 de agosto de 2003, (modificados parcialmente por el Decreto N° 491 del 29 de mayo de 2018), para la designación de magistrados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN.

Que mediante el dictado de dichos Decretos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se autolimitó en el alcance de las facultades previstas en el artículo 99, inc. 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL para el nombramiento de los integrantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y miembros de los tribunales federales inferiores, como de las establecidas en la Leyes Nros. 24.946, 27.148 y 27.149, para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación y demás magistrados del MINISTERIO PÚBLICO NACIONAL.

Que en dichas normas se fijó un procedimiento transparente y participativo, se establecieron parámetros a tener en cuenta y criterios rectores para la nominación de los jueces del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y fiscales y defensores del MINISTERIO PÚBLICO NACIONAL, con el objetivo final de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuente con mayores elementos de convicción para disponer en la materia y contribuir a un efectivo mejoramiento del servicio de Justicia, al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional.

Que a consecuencia de la suspensión del curso de los plazos referida, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA no ha podido avanzar en la tramitación de un número importante de dichos procedimientos tendientes a la cobertura de diversas vacantes existentes en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, el que además se viene incrementando a consecuencia de que el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN comenzó a remitir al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, nuevas ternas de candidatos para proveer las magistraturas motivo de los concursos respectivos, ello a partir del dictado de la Resolución n° 29 del 29 de junio de 2020 del Consejo de la Magistratura de la Nación, mediante la cual se dispuso habilitar días y horas inhábiles para su tramitación.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 794/20 se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8 de la LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156 y sus modificatorias, a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos.

Que, atento a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde a esta Cartera de Estado disponer cuáles son los trámites administrativos que se sustancian en el ámbito de esta jurisdicción que deben ser incluidos, en virtud de sus particularidades, en las excepciones a la suspensión de los plazos correspondientes.

Que la continuación de los trámites correspondientes de los procedimientos tendientes a cubrir las vacantes de jueces, fiscales y defensores federales y nacionales resulta fundamental para contribuir a que la ciudadanía reciba un servicio de justicia cada vez más eficiente y eficaz.

Que dichos procedimientos tramitarán por las vías ordinarias, conforme las disposiciones contenidas en los Decretos N° 222/03 y su complementario N° 588/03 (modificados parcialmente por Decreto N° 491/18).



Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. Dto. 438/92) y sus modificatorias, y 3º del Decreto N° 794/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20, prorrogada por los Decretos Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20 y 794/20, a los procedimientos para el nombramiento de magistrados y magistradas del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, establecido en el Decreto N° 222/03 y su complementario N° 588/03 (modificados parcialmente por Decreto N° 491/18).

ARTÍCULO 2º.- Las presentaciones inherentes a los procedimientos indicados en el artículo 1º, deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6º del Decreto N° 588/03, mediante envío dirigido a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041) o por correo electrónico a [oficinadecretos@jus.gov.ar](mailto:oficinadecretos@jus.gov.ar), en formato PDF.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcela Miriam Losardo

e. 21/10/2020 N° 48337/20 v. 21/10/2020

**Fecha de publicación 21/10/2020**



## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

### Resolución 75/2020

#### RESOL-2020-75-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-70293951-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 sus modificatorios y complementarios, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 435 de fecha 26 de julio de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 22 y N° 23 ambas de fecha 17 de marzo de 2020, N° 39 de fecha 28 de abril de 2020, N° 40 de fecha 29 de abril de 2020, N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, N° 46 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 56 de fecha 24 de junio de 2020, N° 67 de fecha 27 de agosto de 2020, las Disposiciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS (G.A.C.M.) N° 4 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 5 de fecha 01 de abril de 2020, N° 6 de fecha 24 de junio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia en materia sanitaria.

Que el 30 de enero de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del coronavirus COVID-19.

Que en este contexto, mediante el dictado de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso la creación del Comité de Crisis de la S.R.T. responsable de garantizar la continuidad de la operatoria del Organismo ante la ocurrencia de hechos fortuitos tales como el mencionado en el considerando precedente.



Que ante tales circunstancias, mediante la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 17 de marzo de 2020, se aprobó el PROTOCOLO REGULADORIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.), sus Delegaciones y la Comisión Médica Central (C.M.C.), a los fines de regular la atención al público en el ámbito en las citadas Comisiones Médicas, dotándolas con un esquema de TRES (3) etapas que regule la asistencia presencial a fin de evitar aglomeración de personas, para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19, facultándose a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS (G.A.C.M.) a disponer la vigencia y el cese de cada una de las etapas previstas según la evolución de la situación epidemiológica.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se declaró el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” como medida tendiente a proteger la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que luego fuera sucesivamente prorrogada con ciertas modificaciones según la evolución de las condiciones epidemiológicas y la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de las distintas jurisdicciones.

Que posteriormente a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y sus prorrogas, se mantuvo el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, solo para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la misma norma; asimismo determinó el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica.

Que frente a la emergencia sanitaria imperante, las Disposiciones G.A.C.M. N° 4 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 5 de fecha 1 de abril de 2020 y N° 6 de fecha 24 de junio de 2020, establecieron el tránsito entre las distintas etapas previstas en el PROTOCOLO REGULADORIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO aprobado por la Resolución S.R.T. N° 23/20, en atención a la propia dinámica de la pandemia en el territorio nacional.

Que en este orden de cosas, mediante la Resolución S.R.T. N° 40 de fecha 29 de abril de 2020, se aprobó el PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS ANTE EL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES EN FORMA VIRTUAL, incorporado como Anexo IF-2020-28900568-APN-GACM#SRT a dicha resolución.

Que posteriormente, con el dictado de la Resolución S.R.T. N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, se aprobó la implementación de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL en el ámbito de la S.R.T. mediante la plataforma “e-Servicios S.R.T.” con el fin de establecer un medio de interacción con la comunidad en general, alternativo al presencial, respetando los principios de rapidez, economía, sencillez y eficacia en la actuación administrativa.

Que a través de la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 20 de mayo de 2020, se aprobó el documento “PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - Recomendaciones y sugerencias”, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el D.N.U. N° 260/20, para actividades y procesos que requieran su ejecución en modo presencial, el cual fue puesto a consideración de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE



TRABAJO (CyMAT) en el ámbito de la S.R.T., creada mediante la Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 28 de abril de 2020, arribando al consenso respecto de las recomendaciones que forman parte de este protocolo y debidamente aprobado por Acta CyMAT N° 1 de fecha 18 de mayo de 2020 (IF-2020-32780890-APN-SRH#SRT).

Que en el marco de la emergencia sanitaria descrita, le corresponde a esta S.R.T. implementar acciones tendientes a resguardar las condiciones de seguridad e higiene de los/las trabajadores/ras del Organismo y de la comunidad en general, como así también las medidas necesarias para viabilizar la regular sustanciación y tramitación de las actuaciones administrativas ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central ante la situación de fuerza mayor reinante en todo el territorio nacional.

Que sin perjuicio de que las tecnologías disponibles posibilitan el trabajo remoto de ciertas actividades, existen la ejecución de distintos procesos que requieren de manera inexorable la actividad presencial, tales como, la instancia de audiencia médica y/o examen físico.

Que la Resolución S.R.T. N° 56 de fecha 24 de junio de 2020, declaró los servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta S.R.T., incluyendo aquellos inherentes a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas los cuales se prestarán, conforme allí se indica, de forma remota o presencial.

Que en este orden de ideas, mediante la Resolución S.R.T. N° 67 de fecha 27 de agosto de 2020, se procedió a exceptuar de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, a los actos procesales previstos en los procedimientos de actuación ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central dispuestos por las Resoluciones S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, que puedan ser cumplidos de forma remota no presencial.

Que en virtud de la normativa referida y habida cuenta de la criticidad de la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, dada la esencialidad que reviste el cumplimiento de sus funciones de carácter jurisdiccional, se estima necesario derogar la Resolución S.R.T. N° 23/20 y las Disposiciones G.A.C.M. N° 4/20, N° 5/20 y N° 6/20, estableciendo el funcionamiento integral de las Comisiones Médicas, con turno previamente asignado, permitiendo con ello un funcionamiento orgánico y tutelar, evitando aglomeración de personas, todo ello sin perjuicio de todos aquellos actos que puedan cumplirse a través de los canales remotos oportunamente instrumentados mediante las Resoluciones S.R.T. N° 40/20 y N° 44/20.

Que sin perjuicio del carácter esencial de los servicios prestados por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, la atención al público presencial siempre quedará subordinada a la aplicación de los protocolos sanitarios vigentes para la prevención del COVID-19 y las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional relacionadas con la actuación en ámbitos laborales ante la detección de casos sospechosos, contactos estrechos y casos confirmados, y a los recursos humanos disponibles en función de las dispensas otorgadas por la autoridad de trabajo nacional respecto del personal dependiente en razón de las condiciones epidemiológicas imperantes.

Que el Comité de Crisis de la S.R.T. ha tenido la intervención que le compete, prestando la debida conformidad.



Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, en concordancia con la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y por el artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 23 de fecha 17 de marzo de 2020 y las Disposiciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS (G.A.C.M.) N° 4 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 5 de fecha 1 de abril de 2020 y N°6 de fecha 24 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 56 de fecha 24 de junio de 2020, las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (C.M.J.) y sus Delegaciones, como así también la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.), prestarán integralmente los servicios que le competen y brindarán atención al público de manera presencial, exclusivamente a aquellas personas que cuenten con turno previamente asignado, conforme la modalidad que corresponda. No se permitirá el ingreso a los establecimientos a personas que no acrediten relación e interés directo con el trámite a realizar.

Los turnos serán determinados, conforme la agenda disponible en función de los recursos existentes en la sede administrativa, de acuerdo con la evolución epidemiológica. Esto, hasta tanto perdure la emergencia sanitaria prevista por la Ley N° 27.541 y que se ampliara en UN (1) año en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las personas que concurran a los establecimientos de las Comisiones Médicas y sus Delegaciones, con turno asignado deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones dispuestas en el "PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - Recomendaciones y sugerencias", aprobado por la Resolución S.R.T. N° 46 de fecha 20 de mayo de 2020.

En el supuesto en que, dichas personas se encuentren incluidas dentro de los grupos de riesgo conforme lo previsto en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD (M.S.) N° 627 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias, deberán informar fehacientemente tal situación al momento de requerir o ante la asignación del turno para la atención presencial, a efectos de evaluar las circunstancias del caso y proceder a tomar las medidas de protección correspondientes.



ARTÍCULO 4°.- Establécese que la atención referida en el artículo 2° de la presente resolución, quedará subordinada a la aplicación de los protocolos sanitarios vigentes para la prevención del COVID-19 y las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional relacionadas con la actuación en ámbitos laborales ante la detección de casos sospechosos, contactos estrechos y casos confirmados, y a los recursos humanos disponibles en función de las dispensas otorgadas por la autoridad de trabajo nacional respecto del personal dependiente en razón de las condiciones epidemiológicas imperantes.

La Gerencia de Administración de Comisiones Médicas procederá en conformidad con lo previsto en el párrafo precedente y notificará inmediatamente a los/las interesados/as la reprogramación de los turnos asignados. Asimismo, deberá informar de manera quincenal al Comité de Crisis creado por Resolución S.R.T. N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, sobre aquellas situaciones que importaren alteraciones y/o restricciones a la operatividad prevista en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los/las trabajadores/as, sus derechohabientes y sus letrados/as patrocinantes podrán iniciar trámites ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y/o dar cumplimiento a las cargas procesales y requerimientos pendientes por trámites en curso de forma remota, a través de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL de la plataforma "e-Servicios S.R.T.", en conformidad con lo dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, con los extremos allí contenidos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, en caso de imposibilidad de gestión a través de los canales remotos habilitados, los/las trabajadores/as, sus derechohabientes y sus letrados/as patrocinantes podrán solicitar un turno para la atención presencial en la Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales a través del SISTEMA NACIONAL DE TURNOS creada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 435 de fecha 26 de julio de 2018, disponible en el sitio web <https://mi.argentina.gob.ar/turnos>.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 21/10/2020 N° 48645/20 v. 21/10/2020

**Fecha de publicación 21/10/2020**



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

### Resolución 383/2020

Lanús, 15/10/2020

VISTO, el Expediente N° 583/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, el artículo 44 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el Reglamento Electoral aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 01/20 de fecha 20 de marzo de 2020, la Resolución del Consejo Superior N° 02/20 de fecha 20 de marzo de 2020, la Resolución Rectoral N° 175/20 de fecha 20 de marzo de 2020, el Acta N° 1/2020 de la Junta Electoral, los Decretos de Necesidad y Urgencia de Emergencia Sanitaria DNU N° 260/20, Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, DNU N° 297/20, DNU N° 325/20 y DNU N° 355/20, Resolución del Consejo Superior N° 12/20 que ratificó la Resolución del Director del Departamento de Humanidades y Artes a cargo del Rectorado N° 186/20, Resolución Rectoral N° 210/20 de fecha 27 de abril de 2020, las Resoluciones de la Asamblea Universitaria N° 01/20 y N° 02/20 de fecha 08 de mayo de 2020, el Acta de la Junta Electoral N° 2/20 de fecha 9 de octubre de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Rectoral N° 175/20 de fecha 20 de marzo de 2020 se convocó a elecciones generales para los Claustros Docente, Nodocente, Estudiantes y Graduados de la Universidad Nacional de Lanús, que se desarrollarían exclusivamente en su sede de 29 de Septiembre N° 3901, de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en acuerdo con el siguiente cronograma para todos los Claustros: Días 04, 05 y 06 de mayo de 2020, en el horario de 9:00 a 21:00 horas;

Que, la Junta Electoral designada por Resolución del Consejo Superior 02/20, dada la situación de emergencia de público conocimiento y en concordancia con los Decretos de Necesidad y Urgencia de Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Acta N° 1/2020 dispuso la suspensión del calendario electoral hasta tanto persistan estas medidas de emergencia y se disponga el levantamiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado oportunamente;

Que, en este contexto, y vencidos los mandatos de las autoridades de la Universidad, resultó necesario aplicar el artículo 55 del Estatuto ya que, la situación producto de la Pandemia debió interpretarse analógicamente a las situaciones de impedimento que allí se refieren, toda vez que no es posible ni está prevista la situación de acefalía en nuestro Estatuto;

Que, en tal sentido por Resolución Rectoral N° 210/20 de fecha 27 de abril de 2020, se delegó en los y las Consejeros/as Departamentales de cada Departamento la elección de un/a Director/a de Departamento interino/a, para que quede a cargo luego del vencimiento de los mandatos, y hasta que puedan realizarse las elecciones respectivas;



Que, en este contexto y ante la necesidad de habilitar la participación o reunión de los órganos de gobierno de la Universidad utilizando medios que permitan la comunicación simultáneamente entre ellos, el Consejo Superior por Resolución N° 12/20 ratificó la Resolución del Director del Departamento de Humanidades y Artes a cargo del Rectorado N° 186/20;

Que, dicha Resolución aprobó la validez de la realización de reuniones a distancia de los órganos de gobierno de esta Universidad, durante el período en que se extienda el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, decretado por el Ejecutivo Nacional;

Que, conforme lo expuesto cada Consejo Departamental procedió a reunirse y elegir a su Director/a de Departamento Interino/a, hasta que puedan realizarse las elecciones generales;

Que, no obstante, el 10 de mayo de 2020 vencieron los mandatos de los/las Consejeros/as Superiores y Departamentales, que constituyen la Asamblea Universitaria;

Que, en este marco, resultó oportuno y necesario, acentuar los principios de continuidad y permanencia propios de las instituciones públicas como las universidades nacionales, no obstante la emergencia sanitaria;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos Nros. 24, 29 y 44 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, el pasado 8 de mayo se reunió la Asamblea Universitaria en sesión Extraordinaria y virtual, y aprobó la prórroga de los mandatos de los y las Consejeros y Consejeras Superiores y Departamentales, y hasta que puedan realizarse las elecciones generales, conforme Resolución de la Asamblea Universitaria N° 001/20;

Que, siguiendo este criterio, y constituida la Asamblea Universitaria por Resolución N° 002/20 se aprobó la prórroga de los mandatos de la Sra. Rectora, Dra. Ana María Jaramillo y del Sr. Vicerrector, Dr. Nerio Neirotti, repectivamente, los cuales vencieron el 22 de mayo último, y se resolvió que permanecerán en el cargo hasta que la Asamblea Universitaria se reúna para elegir nuevas autoridades, luego de las elecciones generales;

Que, por dichas Resoluciones de la Asamblea Universitaria se permitió la continuidad de todos los órganos de gobierno de la Universidad, asegurando su gobernabilidad, su permanencia y trascendencia, afianzando características esenciales propias de las instituciones públicas dentro de las cuales las Universidades Nacionales forman parte destacada por el rol trascendental que la educación superior pública y gratuita tienen en un proyecto de desarrollo nacional;

Que, ante el vencimiento de los mandatos de Rector/a, Vicerrector/a, Directores de los Departamentos Académicos, Consejeros Superiores de los Claustros Docente, Nodocente, Estudiantes y Graduados, como así también de los miembros de los Consejos Departamentales, su prórroga resuelta por decisión de la Asamblea Universitaria mediante su Resolución N° 1/20, y atento a que la excepción que por motivo de la pandemia por el COVID- 19 no puede volverse norma, resulta necesario instrumentar el proceso electoral pertinente con la finalidad de su renovación;

Que, el proceso electoral aludido se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII - Régimen Electoral Artículo 65 del Estatuto y lo dispuesto por el Reglamento Electoral de esta Universidad;



Que, de acuerdo con las normas citadas, corresponde a la Sra. Rectora efectuar la convocatoria correspondiente y determinar la sede donde habrán de desarrollarse los comicios, en concordancia con lo que al respecto determinan los artículos 4 a 7 del Reglamento Electoral;

Que, con motivo de la pandemia aludida precedentemente corresponde prever dos modalidades de votación para resguardar la salud de todos y todas los y las integrantes de la comunidad universitaria y observando el Acta de la Junta Electoral citada en el Visto, disponer que las próximas elecciones se realicen de manera presencial, respetando los turnos previstos para cada Claustro, Departamento y según la inicial del apellido, como así también, que se contemplen dos días posteriores a la opción presencial, para que todos quienes no pudieron o no quisieron expresar su voto de manera presencial puedan hacerlo en la modalidad virtual;

Que, para el escrutinio deberá ser uno solo al finalizar ambas modalidades de votación, con lo que el viernes 27 de noviembre se deberán sellar las urnas como los días anteriores y firmar en cada sello las autoridades y los fiscales de cada mesa para, el martes 1 de diciembre a las 19hs, luego del cierre de los comicios se proceda al recuento de la totalidad de los votos;

Que, se deberá prever que el sistema tecnológico utilizado esté disponible para realizar la totalidad del acto eleccionario por vía virtual si por razones de fuerza mayor fuera necesario;

Que, asimismo, por Resolución del Consejo Superior N° 02/20 de fecha 20 de marzo de 2020, se designó la Junta Electoral como integrantes titulares al Dr. Edgardo Jorge Guevara (DNI N° 7.594.714), Ing. Alejandra Carina Santos (DNI N° 18.272.222) y Lic. María Valeria Barbuto (DNI N° 23.154.582) y como suplentes a la Dra. Mirta Fabris (DNI. 4.934.302) y al Cdor. Jorge Raúl Cartocio (DNI N° 4.709.970);

Que, en este contexto se reunió la Junta electoral proponiendo un protocolo de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes, docentes, nodocentes y graduado/as al predio de la Universidad sito en la avenida 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, así como el comportamiento en las mesas de votación durante la semana del 24 al 27 de noviembre con motivo de realizarse las elecciones generales para todos los claustros de manera presencial, respetando los días y turnos que se fijen al efecto;

Que, dicho protocolo deberá aprobarse a fin de regular las medidas de prevención necesarias para el cuidado de la salud, tanto de quienes se acerquen a votar, como de las autoridades de los comicios;

Que, será necesario designar dos fiscales generales, uno para la modalidad virtual y otro para la modalidad presencial;

Que, la Secretaría de Administración y la Secretaría del Jefe de Gabinete, en forma conjunta, deberán arbitrar los medios económicos necesarios para cubrir los gastos generales de impresión de boletas, adquisición de sobres, mamparas, urnas, elementos de higiene, limpieza, difusión en medios masivos así como todo otro gasto necesario para la realización de los comicios;

Que, la presente Resolución se dictará ad referendum del Consejo Superior;



Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones que formular;

Que, es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 44 incisos 5 y 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Convocar a elecciones generales para los Claustros: Docente, Nodocente, Estudiantes y Graduados de la Universidad Nacional de Lanús, que se desarrollarán en dos modalidades diferentes: de manera presencial exclusivamente en su sede de 29 de Septiembre N° 3901, de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en acuerdo con el siguiente cronograma para el Claustro de Estudiantes del Departamento de Humanidades y Artes (DHya) y del Departamento de Salud Comunitaria (DESACO) el martes 24 de noviembre de 2020 que, según su inicial del apellido lo harán, en el 1er. turno las letras de la A a la G y en el 2do. turno las letras de la H a la Z; el miércoles 25 de noviembre de 2020 se convocará al Claustro de Estudiantes del Departamento de Planificación y Políticas Públicas (DPyPP) y del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico (DPyT), y lo harán en el 1er. turno las letras de la A a la G y en el 2do. turno las letras de la H a la Z. Además ese día se convocará al Claustro de Nodocentes y al Claustro de Graduados, sin turno ni distinción de letra; el jueves 26 de noviembre de 2020 lo harán nuevamente el Claustro de Estudiantes del DHya y del DESACO, aunque invirtiendo los turnos (1er. turno Letras H – Z y 2do. turno Letras A – G); por último, el viernes 27 de noviembre de 2020 nuevamente el Claustro de Estudiantes del DPyPP y del DDPyT, también invirtiendo los turnos (1er. turno Letras H – Z y 2do. turno Letras A – G). Ese día también será convocado a votar el Claustro de Docentes, aunque sin turno ni distinción por letra. En todos los casos los turnos son: 1er. turno de 9 a 14 hs. y 2do. turno de 14 a 19 hs., y de manera virtual será a través de la página en Internet de la Universidad ([www.unla.edu.ar](http://www.unla.edu.ar)) el lunes 30 de noviembre y el martes 1 de diciembre, en el horario de 9 a 19 horas, y podrán ejercer su derecho a voto quienes no pudieron o no quisieron votar en la modalidad presencial, independientemente del Claustro de que se trate.

ARTICULO 2º: Los electores pertenecientes al Claustro de Estudiantes habrán de elegir: cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) representantes suplentes a razón de un (1) representante titular y un (1) representante suplente por cada Departamento Académico para el Consejo Superior; dos (2) representantes titulares y (2) dos representantes suplentes para el Consejo Departamental en cada Departamento Académico.

ARTICULO 3º: Los electores pertenecientes al Claustro de Graduados habrán de elegir: un (1) representante titular y un (1) representante suplente, para el Consejo Superior; un (1) representante titular y un (1) representante suplente, para el Consejo Departamental de cada Departamento Académico.

ARTICULO 4º: Los electores pertenecientes al Claustro Docente, habrán de elegir: ocho (8) representantes titulares y cinco (5) representantes suplentes para el Consejo Superior; cinco (5) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes para el Consejo Departamental de cada Departamento Académico.



ARTICULO 5º: Los electores pertenecientes al Claustro de Nodocentes habrán de elegir: un (1) representante titular y un (1) representante suplente para el Consejo Superior; un (1) representante titular y un (1) representante suplente para el Consejo Departamental de cada Departamento Académico.

ARTICULO 6º: La clausura de los padrones provisorios se producirá el 22 de octubre de 2020 y se exhibirán a partir del día 23 de octubre y hasta el día 27 de octubre de 2020. Dentro de las 24 horas hábiles posteriores al cierre podrán formularse por correo electrónico a la dirección [juntaelectoral@unla.edu.ar](mailto:juntaelectoral@unla.edu.ar), los reclamos relativos a inclusiones u omisiones. Los padrones definitivos se exhibirán a partir del día 4 de noviembre de 2020.

ARTICULO 7º: El cierre para la presentación de listas de candidatos se producirá el 3 de noviembre de 2020 a las 18:00 horas, en la dirección informada para el funcionamiento de la Junta Electoral.

ARTICULO 8º: La Junta Electoral recibirá la totalidad de las notificaciones y estas serán válidas en la siguiente dirección de correo electrónico: [juntaelectoral@unla.edu.ar](mailto:juntaelectoral@unla.edu.ar). Salvo indicación en contrario, el horario por defecto para estas notificaciones será en días hábiles de 9 a 18 horas.

ARTICULO 9º: Deberá hacerse un solo escrutinio al finalizar ambas modalidades de votación, con lo que el viernes 27 de noviembre se sellarán las urnas como los días anteriores y firmarán en cada sello las autoridades y los fiscales de cada mesa para que el martes 1 de diciembre a las 19 horas, luego del cierre de los comicios se procederá al recuento de la totalidad de los votos.

ARTICULO 10º: La Junta Electoral estará integrada por el Dr. Edgardo Jorge Guevara (DNI N° 7.594.714), Ing. Alejandra Carina Santos (DNI N° 18.272.222) y Lic. María Valeria Barbuto (DNI N° 23.154.582) y como suplentes a la Dra. Mirta Fabris (DNI. 4.934.302) y el Cdor. Jorge Raúl Cartocio (DNI N° 4.709.970) designados por la Resolución del Consejo Superior N° 02/20.

ARTÍCULO 11º: Designese al Lic. Enrique Deibe como Fiscal General de las Elecciones en la Universidad Nacional de Lanús, con competencia en la modalidad presencial.

ARTÍCULO 12º: Designese al Ing. Ariel Garbarz como Fiscal General de las Elecciones en la Universidad Nacional de Lanús, con competencia en la modalidad virtual.

ARTÍCULO 13º: Aprobar el Protocolo Específico, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14º: Delegar en el Secretario de Administración y en el Secretario Jefe de Gabinete, para que en forma conjunta dispongan los gastos necesarios para la realización de estas elecciones, hasta la suma de pesos doscientos mil (\$200.000).

ARTÍCULO 15º: La presente Resolución se dicta ad-referendum del Consejo Superior.

ARTÍCULO 16º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario Jefe de Gabinete y por el Secretario de Administración.



ARTICULO 17º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Ana María Jaramillo – Guillermo Luis Grosskopf - Indalecio González Bergez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2020 N° 48325/20 v. 21/10/2020

**Fecha de publicación 21/10/2020**



**Protocolo Específico - Anexo a Resolución Rectoral N° 383/20 de fecha 15 de octubre de 2020 – Universidad Nacional de Lanús.**

**ANEXO**

**Protocolo específico**

**OBJETIVO:**

Definir el protocolo de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes, docentes, nodocentes y graduado/as al predio de la Universidad sito en la avenida 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, así como el comportamiento en las mesas de votación durante la semana del 24 al 27 de noviembre con motivo de realizarse las elecciones generales para todos los claustros de manera presencial, respetando los días y turnos que se fijen al efecto.

Los objetivos principales del presente documento son:

- Establecer procedimientos seguros para el traslado, ingreso y egreso de docentes, nodocentes, estudiantes y graduado/as, con motivo de las elecciones generales, al predio de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa).
- Asegurar las condiciones para una adecuada higiene, que incluya desinfección y sanitización, del campus de la UNLa, a fin de evitar riesgos para la salud de los trabajadores docentes y Nodocentes, estudiantes y graduados de la UNLa.

**ALCANCE y APLICACIÓN:**

Este documento alcanza a las mesas de votación en particular, como así también al predio en su totalidad durante los días previstos para las elecciones generales en la Universidad Nacional de Lanús.

El presente Protocolo no reemplaza a ningún otro instructivo específico sobre pautas de prevención que sea propio de cada actividad, sino que lo complementa. En caso de existir procedimientos o recomendaciones legales o normativas con indicaciones más exigentes, prevalecerán estas últimas sobre las expresadas en este documento.

**PAUTAS GENERALES**

Las pautas y medidas aquí presentadas se entienden que son de público conocimiento y responden a recomendaciones de la OMS, el Ministerio de Salud de la Nación, la OIT y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**MEDIDAS PREVENTIVAS**

Antes de ingresar a las instalaciones de la UNLa, personal designado a través de la Dirección de Intendencia les tomará la temperatura corporal con dispositivos electrónicos de control distante. Ninguna persona que presente fiebre (37,5°C o más) podrá ingresar a la Institución, quedando habilitado para emitir su voto de manera virtual.

Todas las personas que ingresen al predio deberán hacerlo y permanecer en él con tapaboca o protección respiratoria en forma obligatoria.

Dentro de las instalaciones de la UNLa, siempre mantener una distancia mínima de 2 metros respecto de las otras personas.

Utilizar el desinfectante de manos a base de solución hidro-alcohólica al 70% provisto en los accesos y mesas de votación, tanto al ingresar, antes y después de emitir el voto, y al dejar el predio de la Universidad.

Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca sin antes lavarse las manos.

Cubrirse la boca y la nariz, al toser o estornudar, con servilletas descartables o haciéndolo en el pliegue interior del codo.

Evitar todas las formas de contacto con otras personas al saludar: besos, apretones de manos y abrazos o contactos con codos (no garantizan la distancia de 2 metros). Elegir las formas posibles de saludo con más distanciamiento físico posible.

Las mesas de votación estarán en lugares abiertos, separadas por claustro y Departamento, organizadas por turnos, con una sola dirección de circulación entre el votante que llega y el que se

retira, y manteniendo la distancia de 2 metros en los lugares de votación. Se informarán los lugares de votación previamente en la página web de la universidad.

Los sobres provistos por la Universidad serán autoadhesivos.

En cada mesa habrá tótem de alcohol al 70%, los mismos se accionan con el pie, para evitar el contacto con las manos.

Las autoridades de Mesa y los fiscales tendrán sus padrones y útiles de uso exclusivo.

La Junta Electoral podrá disponer de otras medidas que se sumen a las que contiene este Protocolo.

Cada presidente de Mesa tendrá una Notebook con el Padrón correspondiente para el control de la elección.

Las autoridades de Mesa y los fiscales tendrán tapabocas y mascarillas provistas por la Universidad. Deberán utilizarlos durante su permanencia en el predio.

El personal de limpieza y mantenimiento (de planta, contratado o de terceros) deberá contar con elementos de protección personal, de acuerdo con la tarea a realizar: guantes descartables o de uso domiciliario, mascarilla y/o tapa boca-nariz, pantallas transparentes o lentes de seguridad, calzado de seguridad y ropa de trabajo.

El acceso a baños debe ser de a una persona a la vez, o al menos guardando la distancia de 2 (dos) metros a cualquier otra persona.

Se dispondrá de recipientes para residuos para desechar elementos descartables, como cubre y tapabocas, mascarillas y guantes descartables, y se retirarán diariamente.

Las personas pertenecientes a grupos vulnerables no deben exponerse al contagio, y se recomienda que emitan su voto de manera virtual. Integran este grupo:

- a. personas mayores de 60 años
- b. personas con enfermedad pulmonar crónica o asma moderada a grave
- c. personas con afecciones cardíacas graves
- d. personas con su sistema inmunitario deprimido o inmuno- deprimido
- e. personas con obesidad mórbida
- f. personas con diabetes
- g. personas con enfermedad renal crónica y/o en tratamiento de diálisis
- h. personas con enfermedad hepática
- i. hipertensión arterial
- j. trabajadores que convivan con personas pertenecientes a los grupos vulnerables mencionados arriba

### **RECOMENDACIONES PARA EL DESPLAZAMIENTO HACIA Y DESDE LA UNIVERSIDAD**

Al salir de su domicilio, se recomienda hacerlo provisto de un kit de higiene personal con los siguientes elementos:

-Un envase pequeño con solución de alcohol al 70% o alcohol en gel.

-Puede incluir un atomizador con desinfectante para rociar superficies de apoyo, como el asiento del transporte público.

Recordar la higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos realizados.

Usar tapa boca-nariz en espacios públicos y, al toser o estornudar, hacerlo sobre un pañuelo descartable, servilleta de papel o el pliegue del codo y en dirección contraria a las personas.

En viajes cortos (preferentemente para distancias con radio de hasta 500 mts.), intente caminar o utilizar bicicleta/moto evitando usar el transporte público.

Si posee automóvil, úselo para evitar trasladarse en transporte público. Deberá mantener los interiores del vehículo siempre ventilados, higienizados y desinfectados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Documento anexo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 378/2020

#### RESOL-2020-378-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32901260-APN-SFPC#PFA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, el “Convenio de Transferencia Progresiva de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no Federales” suscripto el 5 de enero de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 14 del 9 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que, en virtud del “Convenio de Transferencia Progresiva de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no Federales” suscripto el 5 de enero de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ciudad ha asumido las funciones de seguridad ciudadana en dicho territorio.

Que, el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 194 bis, establece el deber del Juez de apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa, surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

Que la Resolución MS N° 14/2019, tuvo en miras garantizar el correcto cumplimiento de los requerimientos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional en orden a lo dispuesto por el artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación, tendientes a instruir la realización de actuaciones de prevención no programadas ante la ocurrencia de hechos que aparezcan cometidos en determinada circunscripción judicial de la Ciudad que involucren, o presuntamente involucren, a agentes de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, a fin de centralizar y optimizar el desarrollo de las tareas de auxiliar de la justicia en los casos detallados precedentemente, resulta pertinente atribuir a una única fuerza de seguridad dicho rol supletorio.

Que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, cuenta con los recursos materiales y personal altamente calificado para satisfacer adecuadamente los requerimientos de los Magistrados, que tengan como objeto la formación de las actuaciones de prevención, práctica de las diligencias urgentes y necesarias no programadas, toma de



declaraciones, producción de los informes que correspondan, instrucción de sumarios, recolección de pruebas, análisis de pericias y todas aquellas medidas instructorias necesarias, en los términos del artículo 184 del Código Procesal Penal de la Nación y artículos 86, subsiguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, deviene pertinente dejar sin efecto lo establecido por la Resolución MS N° 14/2019 y reasignar a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la materialización de la labor antes descrita.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 bis, inc. 3), 4) y 5) de la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 14/2019.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA la tarea de cumplimentar los requerimientos de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, ambas con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a instruir la realización de actuaciones de prevención no programadas, y medidas instructoras ante la ocurrencia de hechos que aparezcan cometidos en determinada circunscripción judicial de la Ciudad que involucren, o presuntamente involucren, a agentes de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- Asígnese la supervisión del cumplimiento de la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, en el carácter conferido en el artículo precedente, podrá asignar el cumplimiento de las tareas requeridas por la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la GENDARMERÍA NACIONAL o la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, cuando las mismas, no puedan ser cumplimentadas por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA por imposibilidad material o requerimiento específico de la autoridad judicial interviniente.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 21/10/2020 N° 48340/20 v. 21/10/2020

**Fecha de publicación 21/10/2020**





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 228/2020

#### RESOL-2020-228-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-53636782- -APN-SSTF#MTR, las Leyes N° 2873, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017, N° 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017, N° 359 y 360 ambas de fecha 18 de junio de 2019, N° 76 y N° 77 ambas de fecha 26 de marzo de 2020 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, por medio del mencionado decreto se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Reglamento y el cronograma de obras a ejecutar y, asimismo, se dispuso que dicha Cartera Ministerial, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dictará todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio.

Que, en ese marco, por las Resoluciones N° 76 y N° 77 ambas de fecha 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso extender, respectivamente, el plazo previsto en el artículo 4° de las Resoluciones N° 1325/17 y N° 1339/17 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de su vencimiento según la extensión establecida por las Resoluciones N° 360/19 y N° 359/19 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional de la concesión del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de la Línea URQUIZA y de la Línea BELGRANO NORTE, autorizadas en el marco del Decreto N° 423/19.

Que, a su vez, por las citadas resoluciones se estableció un proceso de revisión integral de la documentación licitatoria a ser llevado adelante por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la asistencia y colaboración de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.



Que, por otro lado, a través de los artículos 4° de las referidas Resoluciones N° 76/2020 y N° 77/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar una convocatoria a formular observaciones y/o sugerencias sobre los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario Metropolitano de pasajeros de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE en el marco del llamado autorizado por el Decreto N° 423 de fecha 18 de junio de 2019.

Que conforme surge de la Minuta de Reunión N° 2 de fecha 5 de agosto de 2020 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-64381422-APN-SSTF#MTR, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE de esta Cartera ministerial efectuaron un análisis preliminar de la documentación licitatoria proyectada de conformidad con los objetivos que les fueron asignados por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Que, conforme lo expuesto en dicho documento, el espíritu de la revisión integral encomendada por las mentadas Resoluciones N° 76/2020 y N° 77/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE es alcanzar un diseño contractual en consonancia con las Leyes N° 2873, N° 26.352 y N° 27.132, sus normas modificatorias y reglamentarias, procurando alcanzar un adecuado equilibrio entre, por un lado, las necesidades de inversión para fortalecer la calidad del servicio en el marco de la innovación y las nuevas tecnologías, la protección del usuario y la justa retribución al prestador que permita su sostenibilidad social y económica y, por otro, el respeto del plexo jurídico institucional creado por tales leyes, que asignan competencias y funciones entre los distintos actores del sistema que deben ser analizados y receptados como consecuencia del establecimiento de la separación horizontal.

Que, en el marco de dicho análisis, ambas reparticiones concluyeron que debían introducirse modificaciones en una multiplicidad de cuestiones para el logro de los objetivos establecidos, por lo que entendieron procedente una reestructuración sustancial del diseño regulatorio de la documentación licitatoria, todo ello según la citada minuta de reunión registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-64381422-APN-SSTF#MTR.

Que, a su vez, y conforme se expuso en la aludida minuta, como consecuencia del contexto socio-económico actual, y la posibilidad de que sea necesario realizar una sustancial redefinición de los programas de inversión y adquisiciones estipulados como resultado de la disponibilidad presupuestaria, se observa que las modificaciones a la documentación licitatoria podrían ser incluso de orden estructural.

Que, asimismo, en la referida reunión realizada entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, con sus respectivos equipos técnicos, se concluyó que en atención a lo sustancial de las modificaciones que, en principio, se prevé realizar sobre la documentación licitatoria, cabe señalar que la convocatoria entonces prevista, ha perdido su sentido original y la finalidad tenida en miras al momento del dictado de las citadas Resoluciones Nros. 76/2020 y 77/2020 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; entendiéndose que los interesados opinarían sobre cuestiones que no guardarían relación con la documentación licitatoria que en definitiva produzca esta nueva administración, o bien podría generarse una expectativa equivocada sobre los alcances de la licitación.



Que, en tal entendimiento, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE conjuntamente con la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, ambas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, coincidieron en la necesidad de modificar los artículos 4° de las Resoluciones N° 76/2020 y N° 77/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; todo ello conforme surge de la Minuta de Reunión N° 3 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-64379640-APN-SSTF#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 423/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 76 de fecha 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a que, una vez concluida la revisión ordenada en el artículo 3° de la presente resolución, proceda a elaborar o readecuar la documentación licitatoria que corresponda como consecuencia de tal proceso, y convoque a formular observaciones y/o sugerencias sobre el proyecto de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario Metropolitano de pasajeros de la Línea URQUIZA, en el marco del llamado autorizado por el Decreto N° 423/19, pudiendo a tales fines dictar todos los actos instrumentales necesarios.”



ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 77 de fecha 26 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a que, una vez concluida la revisión ordenada en el artículo 3° de la presente resolución proceda a elaborar o readecuar la documentación licitatoria que corresponda como consecuencia de tal proceso, y convoque a formular observaciones y/o sugerencias sobre el proyecto de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión del Servicio de Transporte Ferroviario Metropolitano de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, en el marco del llamado autorizado por el Decreto N° 423/19, pudiendo a tales fines dictar todos los actos instrumentales necesarios.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

e. 21/10/2020 N° 48263/20 v. 21/10/2020

**Fecha de publicación 21/10/2020**



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)